



TRIBUNAL ELECTORAL
del Estado de Aguascalientes

Acuerdo General 16/2025

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO OFICIAL DE LABORES PARA EL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL.

ANTECEDENTES¹

PRIMERO. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en las que se establecen que el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes² es el órgano jurisdiccional local especializado en materia electoral, goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

SEGUNDO. Debido a las insuficiencias presupuestales, el Pleno del Tribunal Electoral, entró en funciones el día nueve de noviembre del dos mil diecisiete, para conocer y resolver los asuntos de su competencia.

TERCERO. El día diez de diciembre de dos mil veinte, el Senado de la República nombró como Magistrada a la Maestra Laura Hortensia Llamas Hernández, por un periodo de siete años.

CUARTO. El veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, en sesión privada del Pleno y por votación unánime, se designó como presidenta de este Órgano Jurisdiccional a la Magistrada Laura Hortensia Llamas Hernández, para el periodo comprendido del veinticinco de agosto de dos mil veinticuatro, al veinticuatro de agosto de dos mil veintiséis.

QUINTO. El primero de marzo, el Pleno del Tribunal Electoral nombró a la Licenciada Guadalupe Jocelyn Martínez Tavaréz, como Secretaria General de Acuerdos en funciones.

SEXTO. El nueve de abril, el Senado de la República designó a los Licenciados Óscar Guillermo Montoya Contreras y Horacio José Ricardo López Castañeda, como magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal, por un periodo de siete años.

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticinco, salvo precisión en contrario.

² En adelante Tribunal Electoral y/o Tribunal.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Estado de Aguascalientes

Acuerdo General 16/2025

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El artículo 17, apartado B, párrafo dieciseisavo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes³, establece que el Tribunal Electoral es el órgano jurisdiccional local especializado en materia electoral, que goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el artículo 354 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes⁴, establece que el Tribunal Electoral es el máximo órgano jurisdiccional especializado en el Estado en materia electoral; que funcionará de manera permanente y tendrá a su cargo la substanciación y resolución, en única instancia, de los medios de impugnación establecidos en el Código Electoral.

SEGUNDO. El artículo 58 Bis, párrafo tercero, fracción I, de la propia Constitución Local, señala que los órganos constitucionales autónomos del Estado de Aguascalientes, son entidades establecidas directamente en dicha constitución, que mantienen relaciones de coordinación con otros órganos del Estado y que gozan de autonomía e independencia funcional, así como financiera, los cuales tienen las facultades y obligaciones que expresamente les otorga la normatividad aplicable.

TERCERO. Por su parte, los artículos 157, fracción III, y 158 del Reglamento Interior, establecen que son derechos de las personas trabajadoras del Tribunal, disfrutar de los descansos y vacaciones en los términos señalados en el Estatuto Jurídico⁵, en el Reglamento y en el calendario de labores del Tribunal; de igual manera tendrán derecho a dos períodos vacacionales al año, una vez que haya prestado sus servicios por más de seis meses consecutivos. Cada periodo vacacional será de doce días hábiles.

CUARTO. El diverso artículo 160 de dicho ordenamiento, dispone que el personal adscrito al Tribunal podrá disfrutar de descanso durante los días inhábiles establecidos en el Estatuto, en el calendario anual de labores y/o cuando así lo apruebe la Presidencia, siempre que no existan asuntos pendientes de resolución.

³ En adelante Constitución Local.

⁴ En adelante Código Electoral.

⁵ En adelante Estatuto Jurídico.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Estado de Aguascalientes

Acuerdo General 16/2025

En caso de encontrarse en desarrollo un proceso electoral, la Presidencia podrá autorizar el disfrute de los días de descanso obligatorio establecidos en el Estatuto, en el calendario anual de labores y/o aquellos que ella misma apruebe, siempre que no se vea afectado el desarrollo de la actividad jurisdiccional relacionada con las etapas del proceso electoral o, en general, con la función del Tribunal. En su caso, se establecerán guardias correspondientes para la atención de los asuntos durante dichos días de descanso.

QUINTO. Al respecto, el artículo 74, de la Ley Federal del Trabajo, dispone que son días de descanso obligatorio: el primero de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del cinco de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del veintiuno de marzo, el primero de mayo, el dieciséis de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del veinte de noviembre, el primero de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, el veinticinco de diciembre, y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

En armonía, el artículo 43 del Estatuto Jurídico, expresa que son días de descanso obligatorio: el primero de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del cinco de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del veintiuno de marzo, el primero de mayo, el veintitrés de junio, el dieciséis de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del veinte de noviembre, el primero de diciembre de cada seis años, cuando corresponda el cambio del Poder Ejecutivo Federal, el veinticinco de diciembre; y, los demás que señale el calendario oficial que proporcionará el Estado al principio del año o los que acuerden los titulares de los diversos Poderes del Estado, Municipios y Organismos Descentralizados.

SEXTO. Los artículos 45, del Estatuto Jurídico; y, 92 del, Reglamento Interior del Tribunal Electoral, señalan que, las personas trabajadoras que tengan más de seis meses consecutivos de servicios, disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones, de diez días cada uno; asimismo, de acuerdo con las necesidades del servicio, durante los años de proceso electoral local, tomando en cuenta que todos los días y horas son hábiles, las vacaciones podrán diferirse.

SÉPTIMO. En ese sentido, el artículo 15, fracción XIII del Reglamento Interior faculta al Pleno para aprobar -a propuesta de la Presidencia- el calendario anual de labores, durante el mes de diciembre del año anterior.

Por lo antes expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos de los considerandos expuestos, se aprueban como días inhábiles de labores para el año de dos mil veintiséis los siguientes:

DÍA INHÁBIL	MOTIVO
Jueves 1° de enero	Año nuevo. (Artículos 74, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo; y, 43, fracción I, del Estatuto Jurídico).
Lunes 2 de febrero	Conmemoración de la promulgación de la Constitución de México de 1917. (Artículos 74, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo; y, 43 fracción II, del Estatuto Jurídico).
Lunes 16 de marzo	Día en conmemoración al 21 de marzo referente al natalicio de Benito Juárez. (Artículos 74, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo; y, 43. fracción III, del Estatuto Jurídico).
Jueves 2 y viernes 3 de abril	Semana Santa. (Artículos 17, apartado B, párrafo quinceavo, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 43, fracción X del Estatuto Jurídico.
Viernes 1° de mayo	Día del Trabajo. (Artículos 74, fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo; y, 43, fracción IV, del Estatuto Jurídico).
Martes 23 de junio	Día del Servidor Público. (Artículo 43, fracción V, del Estatuto Jurídico).
Miércoles 16 de septiembre	Día de la Independencia de México. (Artículos 74, fracción V, de la Ley Federal del Trabajo; y, 43, fracción VI, del Estatuto Jurídico).
Lunes 2 de noviembre	En conmemoración del día de todos los santos. (Artículo 160 del Reglamento Interior).
Lunes 16 de noviembre	Día en conmemoración de la Revolución Mexicana. (Artículos 74, fracción VI, de la Ley Federal del Trabajo; y, 43, fracción VII, del Estatuto Jurídico).
Viernes 25 de diciembre	Día festivo por Navidad. (Artículos 74, fracción VIII, de la Ley Federal del Trabajo; y, 43, fracción IX, del Estatuto Jurídico).

SEGUNDO. Asimismo, de conformidad con lo establecido con los artículos 45, del Estatuto Jurídico; y, 158 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con las necesidades del servicio, se establecen como periodos vacacionales los siguientes:

Primer periodo vacacional (12 días hábiles)	Del cuatro al diecinueve de mayo de dos mil veintiséis.
Segundo periodo vacacional (12 días hábiles)	Del siete al veintitrés de septiembre de dos mil veintiséis.

TERCERO. El disfrute de los días inhábiles señalados en el primer punto de acuerdo, estará sujeto a la carga de trabajo que se genere en atención al proceso electoral para la elección de **diputaciones, ayuntamientos y gubernatura** que se desarrollará en el Estado de Aguascalientes e iniciará en la primera semana de octubre del año dos mil veintiséis. Por lo que se privilegiará en todo momento, el eficaz, eficiente y adecuado funcionamiento de este órgano jurisdiccional, para lo cual, se deberá contar con las guardias respectivas por cada área, en términos del artículo 160 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

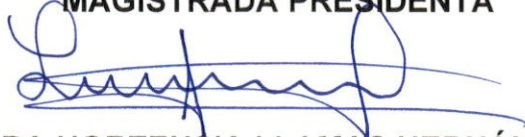
CUARTO. Por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, infórmese a las autoridades electorales jurisdiccionales y administrativas de la Federación y del Estado, del presente acuerdo, haciéndose del conocimiento público que, durante los días considerados como inhábiles de labores antes señalados, permanecerá cerrada la sede que ocupa este Tribunal Electoral, así como el acceso al público, y por lo tanto, cuando se trate de actos que no estén vinculados con el proceso electoral local, no correrán plazos ni términos para interposición y trámite de medios de impugnación, así como para computar cualquier otro plazo en materia electoral.

Por ende, queda suspendido cualquier término judicial, salvo aquellos relacionados con el proceso electoral local que se desarrollará en el Estado; para lo cual, en caso de encontrarse cerradas las oficinas que ocupa el Tribunal Electoral, se dejarán por cada área las guardias respectivas, quedando a disposición el número celular 449-424-06-63, de la persona designada para la recepción de escritos de término.

QUINTO. Se ordena publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en los estrados y página web de este órgano por el término de tres días.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión privada del Pleno del Tribunal celebrada el ocho de diciembre de dos mil veinticinco, por **unanimidad** de votos de las Magistraturas de este Tribunal, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien firma y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA



LAURA HORTENSIA LLAMAS HERNÁNDEZ

MAGISTRADO



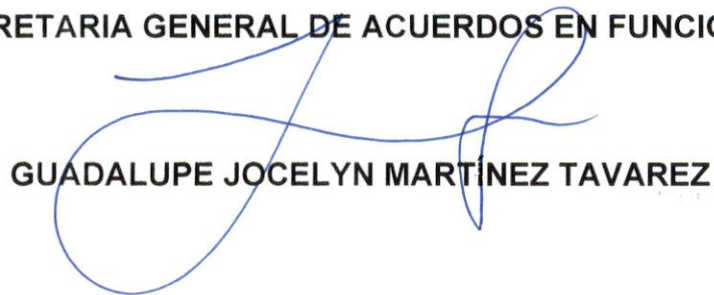
**HORACIO JOSÉ RICARDO
LOPEZ CASTAÑEDA**

MAGISTRADO



**ÓSCAR GUILLERMO
MONTOKA CONTRERAS**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES



GUADALUPE JOCELYN MARTÍNEZ TAVAREZ